



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 084-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO
CAUSA No. 084-2020-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 03 de octubre de 2020, las 16h40. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0255-O, de 29 de septiembre de 2020, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, remitido al señor Jorge Javier De La Torre, mediante el cual se le asigna la casilla contencioso electoral No. 063, para las notificaciones que le correspondan dentro de la presente causa.
- b) Escrito en (5) cinco fojas, suscrito por el señor Jorge Javier De La Torre y por la abogada Paulina Nathaly Jácome Campoverde, ingresado al Tribunal Contencioso Electoral el 01 de octubre de 2020 a las 19h18 con (19) diecinueve fojas en calidad de anexos.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. El 23 de septiembre de 2020 a las 14h06, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en (05) cinco fojas, suscrito por el señor Jorge Javier De la Torre, quien indica ser el Director Nacional Subrogante y Representante Legal del Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO, Lista 9 y por la abogada Paulina Nathaly Jácome Campoverde y en calidad de anexo (1) una foja. (Fs. 1 a 6).



- 1.2. A la causa la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el número 084-2020-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 25 de septiembre de 2020, a las 15:35:56, radicó la competencia en el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, Juez del Tribunal, conforme se verifica de los documentos que obran en el expediente. (Fs. 7 a 9).
- 1.3. El expediente fue entregado al Juez sustanciador el 28 de septiembre de 2020, las 11h00 en (1) un cuerpo contenido en (09) nueve fojas según se verifica de la razón.
- 1.4. Auto previo dictado el 29 de septiembre de 2020 a las 11h30 (F. 10 a 10 vta.).
- 1.5. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0255-O, de 29 de septiembre de 2020, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, remitido al señor Jorge Javier De La Torre, mediante el cual se le asigna la casilla contencioso electoral No. 063, para las notificaciones que le correspondan dentro de la presente causa. (F. 15).
- 1.6. Escrito en (5) cinco fojas, suscrito por el señor Jorge Javier De La Torre y por la abogada Paulina Nathaly Jácome Campoverde, ingresado al Tribunal Contencioso Electoral el 01 de octubre de 2020 a las 19h18 con (19) diecinueve fojas en calidad de anexos. Mediante el referido escrito señaló que aclaraba y completaba su acción.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1. Mediante auto dictado el 29 de septiembre de 2020, a las 11h30, en mi calidad de Juez Sustanciador, en lo principal dispuse:

“SEGUNDO.- Analizado el expediente asignado, en lo principal, dispongo:

2.1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 6 y 17 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el accionante en el plazo de (2) dos días contado a partir de la notificación del presente auto, cumpla con los requisitos:



- a) Acredite la calidad con la que interviene en la presente causa, adjuntando además, el documento de cumplimiento de su obligación de sufragio en la última elección y compruebe la condición profesional de su defensora que suscribe la presente causa.
- b) Aclare los fundamentos de su acción, determinando de forma precisa los agravios que cause el acto, resolución o hecho, así como los preceptos legales vulnerados.
- c) Determine con precisión la causal por la cual interpone la acción de queja.
- d) Aclare su pretensión y la justificación de los medios probatorios.

(...)"

Es decir cumpliendo de forma irrestricta con el respeto al debido proceso y la seguridad jurídica.

2.2. Con fecha 01 de octubre de 2020 a las 19h18, se recibió en este Tribunal un escrito del señor Jorge Javier De La Torre, a través del cual, el accionante indicaba a este juzgador que completaba y aclaraba lo requerido en el auto dictado el 29 de septiembre de 2020 a las 11h30.

2.3. De la revisión de dicho escrito se constata que en el presente caso, el accionante continúa sin aclarar ni completar su acción, pues en él, mantiene las mismas falencias detectadas en su escrito inicial presentado ante este Tribunal, en especial las concernientes a la calidad con la que interviene en la presente causa, así como la falta de claridad de los agravios que causa el acto o resolución impugnada y/o los preceptos legales vulnerados.

2.4. En cuanto a la precisión de la calidad en la que comparece, si bien el accionante Jorge Javier De La Torre ostenta el cargo de Segundo Subdirector Nacional del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, conforme se desprende de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-26-12-2018, documento materializado que obra a fojas diecisiete a veintidós del expediente, no ha demostrado ni existe constancia en autos de la calidad con que dice comparecer, esto es, como Director Nacional Subrogante y Representante Legal del Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO, Lista 9.



De autos también se puede verificar que el accionante adjuntó un Régimen Orgánico del Movimiento Libertad es Pueblo, el mismo que se encuentra en copia simple¹ y sin firma del secretario que certifica, que conforme a jurisprudencia electoral las copias simples no hacen fe en juicio.

2.5. En cuanto a los fundamentos de la acción de queja presentada, con la expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados, a que se refiere el numeral 4 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, estos no se encuentran expresados y peor aún fundamentados, por cuanto, la sola enunciación de preceptos legales no constituye fundamentación ni determinación de preceptos vulnerados.

2.6. El artículo 245.2 del Código de la Democracia, señala los requisitos que debe contener el escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia ante este órgano de administración de justicia electoral y además dispone lo siguiente:

“(...) Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa (...)”.

Esto en concordancia con el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que señala:

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.

2.7. De lo analizado se colige que el accionante, no ha dio cumplimiento a lo dispuesto por este Juzgador en el auto previo dictado el 29 de septiembre de 2020, a las 11h30.

¹ Causas Nos. 049-2012-TCE, 010-2019-TCE, entre otras, las copias simples no hacen fe en juicio.



TERCERO.- DECISIÓN

Por todas las consideraciones expuestas, se dispone el **ARCHIVO** de la presente causa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 inciso final del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

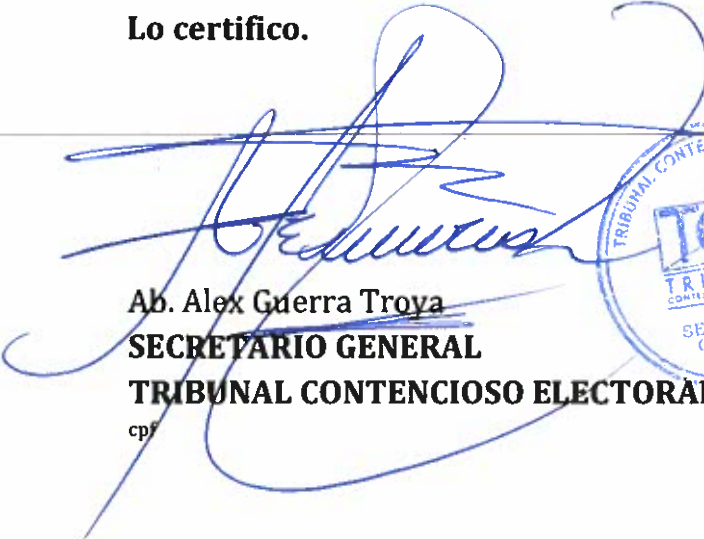
CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto de archivo al señor Jorge Javier De la Torre y a su abogada patrocinadora en los correos electrónicos: nathyabogada06@gmail.com / anitacasares@hotmail.com; y, en la casilla contenciosa electoral Nro. 063.

QUINTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publíquese el presente auto de archivo, en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F). Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo certifico.


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
cpf



